

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 233 -2024-GAT/MDB

Breña, 02 SEP. 2024

VISTO, el D.S N° 2024-08329 de fecha 03 de mayo del 2024, presentado por GAVIDIA ROJAS JUAN, identificado con DNI N°06773535, con código de contribuyente N° 1296, con domicilio fiscal en AV. BOLIVIA NRO. 0758 INTERIOR. 0202 - BREÑA; quien solicita la COMPENSACION de pago en exceso respecto a los pagos realizados del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2018 al 2024 respecto a su propiedad AV. BOLIVIA NUM. 0758 DPTO. 202 URB. BREÑA;

CONSIDERANDO:

Que, para el presente caso, corresponde, se encause el mismo respecto al petitorio efectuado en concordancia al Artículo 84° del TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, que señala que se puede encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos, toda vez que en el tenor se menciona "devolución de pagos", por lo tanto, se deberá entender como una de COMPENSACION POR PAGO INDEBIDO Y/O EXCESO conforme lo amerita el presente caso;

Que, el Artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria. Que, el presente caso consiste en determinar si el recurrente efectuó pagos indebidos o en exceso por error material, a efectos de proceder a reconocerle si existe un saldo a su favor;

Que, es del caso considerar que, la Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...)";

Que, el artículo 10° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece con relación al Impuesto Predial, que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuanto se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho;

Que, el Artículo 40° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que "La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad";

Que, el Artículo 43° del TUO del Código Tributario precisa que "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años"

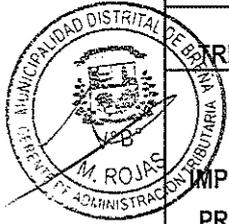
Que, de la revisión del Documento Simple N° 2024-08329, se observa que el contribuyente en su petitorio solicita la compensación de pago por exceso del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo del 2018 al 2024 respecto a la propiedad ubicada AV. BOLIVIA NUM. 0758 DPTO. 202 URB. BREÑA, indicando que mediante la Sucesión Intestada solo le pertenece el 62.50% de acciones y derechos respecto a la propiedad, solicitando que se deben compensar los saldos en exceso a sus cuentas tributarias pendientes de pago y/o futuras.

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal- SATMUN en las Declaraciones Juradas del contribuyente GAVIDIA ROJAS JUAN de código N°1296, se observa que mediante la Declaración Jurada N°20240000032674 de fecha 3 de mayo de 2024 se realizó una DISMINUCION DE VALOR del 100% de propiedad al 62.50%

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de acuerdo a la Sucesión Inscrita de su fallecida conyugue Gladys Consuelo Becerra Cotrina de fecha cierta 23 de noviembre de 2016, teniendo una rectificación de disminución de valor desde el ejercicio 2018 al 2023 respecto a la propiedad **AV. BOLIVIA NUM. 0758 DPTO. 202 URB. BREÑA.**

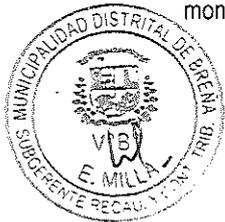
Que, con Memorando N°630-2024-UT-OA/MDB de fecha 30 de julio de 2024, la Unidad de Tesorería, informa que se realizó la verificación efectuada en el Sistema de Caja Municipal, encontrándose que el contribuyente **GAVIDIA ROJAS JUAN** con Código Contribuyente N°1296, HA CANCELADO el Impuesto predial y Arbitrios Municipales del 2018 al 2024, cuyo cuadro muestran:



GAVIDIA ROJAS JUAN -CODIGO N°1296					
PAGO AL 100% DE ACCIONES Y DERECHOS					
TRIBUTOS	DIRECCION	PERIODO	PAGOS EFECTUADOS	FECHA DE PAGO	
IMPUESTO PREDIAL	AV. BOLIVIA NUM. 754-756 URB. CHACRA COLORADA	2018(I, II, III, IV)	S/ 732.32	15/02/2018	
		2019(I, II, III, IV)	S/ 771.92	22/02/2019	
	AV. BOLIVIA NUM 0758 DPTO. 202 URB. BREÑA	2020(I, II, III, IV)	S/ 797.57	3/03/2020	
		2021(I, II, III, IV)	S/ 232.12	29/01/2021	
	2022(I, II, III, IV)	S/ 248.09	5/03/2022		
	2023 (I, II, III, IV)	S/ 265.06	24/02/2023		
	2024(I, II, III, IV)	S/ 312.46	24/01/2024		
TOTAL			S/ 3,359.54		

Que, cabe precisar, que los pagos que se muestran en el cuadro respecto al **IMPUESTO PREDIAL** del contribuyente GAVIDIA ROJAS JUAN, son pagos que no incluyen el de derecho de emisión mecanizada (determinación del impuesto), los cuales no son pasibles de ser compensados, toda vez que dicha tasa corresponde a la prestación del servicio administrativo público, siendo además que la Administración incurrió en un gasto en la elaboración de las mismas.

Que, los pagos del Impuesto Predial que se muestran en el cuadro implican dos propiedades, el predio ubicado en **AV. BOLIVIA NUM. 0758 DPTO. 202 URB. BREÑA** (propiedad que tributa desde 1999 hasta la actualidad) y **AV. BOLIVIA NUM. 754-756 URB. CHACRA COLORADA** que mantuvo pagos tributarios del ejercicio 2018 al 2020, el cual se realizó el descargo mediante Declaración Jurada N°2020000000475, dejando de tributar años posteriores, mostrando una disminución de montón como se visualiza en el cuadro antes detallado.

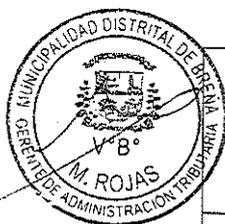


GAVIDIA ROJAS JUAN -CODIGO N°1296					
PAGO AL 100% DE ACCIONES Y DERECHOS					
TRIBUTOS	DIRECCION	PERIODO	PAGOS EFECTUADOS	FECHA DE PAGO	
ARBITRIOS MUNICIPALES	AV. BOLIVIA NUM 0758 DPTO. 202 URB. BREÑA	2018 (1 al 12)	S/ 324.48	15/02/2018	
		2019 (1 al 12)	S/ 309.12	22/02/2019	
		2020 (1 al 12)	S/ 353.82	3/03/2020	
		2021 (1 al 12)	S/ 251.52	29/01/2021	
		2022 (1 al 12)	S/ 311.46	5/03/2022	
		2023 (1 al 12)	S/ 246.24	24/02/2023	
		2024(1 al 12)	S/ 227.12	24/01/2024	
TOTAL			S/ 2,023.76		

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, de la revisión de los pagos efectuados a nombre de **GAVIDIA ROJAS JUAN**, se pueden observar que los periodos **2018, 2019, 2020** del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales han trascendido el periodo que supera los cuatro (4) años establecidos por la prescripción, en ese sentido, no corresponde solicitar o efectuar la compensación y/o devolución de acuerdo al Artículo 43° del TUO del Código Tributario, por encontrarse prescrito, por lo que, este despacho declara **Improcedente** la solicitud de compensación de pagos en exceso a favor del código N°1296 - **GAVIDIA ROJAS JUAN** respecto a la propiedad ubicada en AV. BOLIVIA NUM. 0758 DPTO. 202 URB. BREÑA de acuerdo a las fechas de los pagos realizados.

Que, respecto a la Compensación del saldo a favor al contribuyente **GAVIDIA ROJAS JUAN**, quien ha cancelado del 2021 al 2024 al **100%** de la propiedad AV. BOLIVIA NUM. 0758 DPTO. 202 URB. BREÑA, debiendo compensar lo restante del **62.50%** de acciones y derechos. A continuación, los cálculos respectivos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales:



AV. BOLIVIA NUM. 0758 DPTO. 202 URB. BREÑA					
	Año	Monto pagado al 100%	Monto que debió pagar al 62.5%	Monto a favor a compensar:	
IMPUESTO PREDIAL	2021	S/ 232.12	S/ 103.36	S/	128.76
	2022	S/ 248.09	S/ 109.12	S/	138.97
	2023	S/ 265.06	S/ 117.08	S/	147.98
	2024	S/ 312.46	S/ 129.48	S/	182.98
Total, a compensar:				S/	598.69



AV. BOLIVIA NUM. 0758 DPTO. 202 URB. BREÑA					
	Año	Monto pagado al 100%	Monto que debió pagar al 62.5%	Monto a favor a compensar:	
ARBITRIOS MUNICIPALES	2021	S/ 251.52	S/ 157.02	S/	94.50
	2022	S/ 311.46	S/ 194.67	S/	116.79
	2023	S/ 246.24	S/ 153.90	S/	92.34
	2024	S/ 227.12	S/ 141.95	S/	85.17
Total, a compensar:				S/	388.80

Que, de acuerdo con el cuadro, constituyen pagos en exceso pasibles de ser compensados por un monto total de **S/ 987.31 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 76/100 SOLES)** de los ejercicios **2021 al 2024** del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a favor de **GAVIDIA ROJAS JUAN**.

En consecuencia, a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de **COMPENSACIÓN** en exceso presentado por **GAVIDIA ROJAS JUAN** de código de contribuyente N°9506, respecto al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2018 al 2024; conforme a los argumentos expuestos.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTÍCULO SEGUNDO. – **PROCEDENTE** la solicitud de compensación de pago en exceso del impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los periodos **2021, 2022, 2023, 2024; OTORGAR y RECONOCER** como pago en exceso el monto ascendente de **S/ 987.31 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 76/100 SOLES)** del Crédito Tributario, correspondiendo **COMPENSAR** e imputar en las deudas pendientes de pago y/o futuras del estado cuenta a favor de **GAVIDIA ROJAS JUAN** de código de contribuyente **N° 1296**, respecto al inmueble ubicado en **AV. BOLIVIA NUM. 0758 DPTO. 202 URB. BREÑA.**

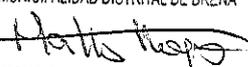
ARTÍCULO TERCERO. – **IMPROCEDENTE** la Compensación de pago indebido respecto al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los ejercicios **2018, 2019, 2020**, por haber transcurrido el plazo que supera los cuatro (4) años establecidos por la prescripción de acuerdo al Artículo 43° del TUO del Código Tributario.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Distrib.
Interesado
Exp.
GAT
SGUT
SGRCT

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

E.C. MARTHA PATRICIA ROJAS CHAMBERGO
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

